

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 3-EXT/14: 29/11/2017

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implemente el Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado, por el Proceso Electoral Federal 2017-2018

ANTECEDENTES

1. Plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores 2017-2018. El 28 de junio de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG193/2017, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal 2017-2018.

2. Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG390/2017, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

En el punto 4.1.1 del documento Anexo a dicho Acuerdo, se establecieron las fechas y actividades correspondientes a la Campaña Especial de Actualización y Credencialización.

3. Análisis del Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado, por el Proceso Electoral Federal 2017-2018. Los días 12, 25 de octubre y 15 de noviembre de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo revisaron y analizaron la propuesta del Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado, por el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

4. Presentación del Proyecto de Acuerdo. El 15 de noviembre de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, implemente el Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado, por el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implemente el Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado, por el Proceso Electoral Federal 2017-2018, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 157, 158, párrafos 1, incisos a), b), d) y f) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, párrafos 1 y 2, incisos e), f), i), p) y r); así como 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, el artículo 34 de la Constitución Federal menciona que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la misma Ley Suprema consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación del ciudadano de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general de la materia.

A su vez, el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, insta que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la propia ley, y contar con la Credencial para Votar.

El artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la ley en comento, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de

formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley en comento, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Así, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes, de acuerdo con el artículo 130, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral.

De igual manera, como se advierte en el artículo 131 de la ley general de la materia, el Instituto Nacional Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Bajo esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la citada ley señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese tenor, el artículo 134 de la propia ley determina que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, alude que para solicitar la Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del

Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Consecuentemente, el artículo 136, párrafo 1 de la ley general electoral establece que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Así también, el párrafo 4 del artículo en comento indica que al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Conforme al artículo 138, párrafo 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de actualizar el Padrón Electoral, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

Durante el periodo de actualización, deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todos aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a ésta.

Aunado a lo anterior, durante el periodo de actualización deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar; y suspendidos en sus derechos políticos y hubieren sido rehabilitados.

En esa arista, el artículo 139, párrafo 1 de la ley general electoral refiere que los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

Ahora bien, el artículo 156 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

En tal sentido, acorde al artículo 158 párrafo 1 incisos a), b), d) y f) de la Ley de la materia, entre las atribuciones de las Comisiones de Vigilancia se encuentran las de vigilar que la inscripción de los Ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización y respectiva entrega de las Credenciales para Votar se lleven a cabo en los términos establecidos en esta Ley, así como la de coadyuvar en la campaña intensa y permanente de actualización del Padrón Electoral.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 4/98, que a la letra precisa:

CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. ES OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ENTREGARLA, AUN CUANDO ARGUMENTE ROBO O VENCIMIENTO DEL PLAZO. *Cuando la autoridad responsable manifieste que no entregó a tiempo la credencial para votar de ciertos ciudadanos, ya sea por la comisión del robo de los formatos y los recibos correspondientes o bien, debido al vencimiento del plazo para la entrega de las credenciales, con ello no justifica la constitucionalidad y legalidad de sus argumentos violando así el principio de legalidad que debe regir en todas las actuaciones de la autoridad electoral, según lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que esta circunstancia no puede perjudicar a los ciudadanos afectados, que oportunamente hayan cumplido con los requisitos y trámites establecidos en la legislación electoral, ya sea para obtener su credencial o para su reposición, y por tanto, no tiene por qué afectar sus derechos políticos, específicamente el de contar con el documento indispensable para ejercer el sufragio, pues en tales hechos los ciudadanos no tuvieron injerencia y mucho menos responsabilidad.*

De igual modo, el órgano máximo judicial electoral manifestó lo siguiente en la Jurisprudencia 8/2008:

CREDECIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL.- *De una interpretación de los artículos 146, 154, 159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la credencial para votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la credencial para votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro*

de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

Además, respecto del análisis de los derechos humanos, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 29/2002, lo siguiente:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Con base en las razones expuestas, válidamente esta Comisión Nacional de Vigilancia puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, implemente el Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado, por el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

TERCERO. Motivos para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implemente el Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado, por el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es la encargada para formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar.

En ese sentido, la propia Dirección Ejecutiva, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realiza anualmente una campaña anual intensa para convocar a las y los ciudadanos para actualizar su situación registral. Para tal efecto, la o el ciudadano debe acudir a las oficinas de esa Dirección Ejecutiva, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, en los términos que precisa la ley general electoral.

En ese contexto, es importante comentar que acorde a lo dispuesto en el artículo 138, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del punto segundo del Acuerdo INE/CG193/2017, la campaña anual intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones legales, concluirá el 31 de enero de 2018.

De igual manera, atendiendo a lo previsto en el artículo 156, párrafo 3 de la ley general electoral y el numeral 2 del punto segundo del citado Acuerdo, que a más tardar 28 de febrero de 2018, las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición.

Por otra parte, debe destacarse que durante el cierre de las campañas anuales intensas que se han realizado en los últimos cuatro procesos electorales federales 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015 se ha registrado una elevada asistencia a los módulos de atención ciudadana, a fin de realizar los diferentes trámites de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral para la obtención de su Credencial para Votar.

En razón de ello, es importante advertir con la experiencia de los ejercicios pasados, que para los Procesos Electorales Federal y locales 2017-2018, se llegue a presentar una gran afluencia de ciudadanas y ciudadanos en los módulos de atención ciudadana para la realización de los trámites de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral, con la finalidad de obtener su respectiva Credencial para Votar.

Ante tal situación, es importante implementar un procedimiento para la entrega de la Solicitud de Trámite Programado para el cierre de las Campañas de Actualización y

Reposición por Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el cual, se detallan las actividades para atender a las y los ciudadanos que acuden a los módulos de atención ciudadana a solicitar su respectivo trámite, en los casos de que exista una saturación sobre la capacidad de afluencia en dichos módulos.

Cabe mencionar, que en los últimos cierres de campaña de actualización, se han registrado en promedio 231,782 trámites el día del cierre de la campaña, y se han entregado en promedio 54,409 Solicitudes de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral a nivel nacional.

Derivado de lo anterior, el procedimiento de mérito tiene como objetivos, determinar la estrategia de organización de los módulos de atención ciudadana para la entrega de la Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral; así como definir las acciones para el control y seguimiento de la solicitud en comento.

Así, considerando la alta afluencia ciudadana que se presenta en los cierres de campaña de los procesos electorales federales, se propone que como parte de la Campaña de Difusión Institucional que este organismo electoral instrumenta a través de los medios masivos en carteles, radio y televisión, se publique información que sirva para sensibilizar a la ciudadanía respecto de los plazos de conclusión de las campañas de inscripción y actualización al Padrón Electoral, así como de la reposición y entrega de la Credencial para Votar, a fin de que las y los ciudadanos acudan con anticipación a realizar su trámite.

Bajo esa arista, el esquema referido detallará las actividades a realizar, mismo que iniciará con la entrega a las o los ciudadanos de una solicitud de trámite programado en los módulos de atención ciudadana, para el caso de no ser posible la atención ciudadana en los plazos establecidos, para la incorporación o actualización al Padrón Electoral, así como de reposición de Credencial para Votar.

En esa tesitura, se prevé que a partir del inicio de la atención ciudadana del 31 de enero de 2018, se atenderán a las y los ciudadanos que acudan a recoger su Credencial para Votar, así como aquéllos que asistan a efectuar un trámite de inscripción, reposición, cambio de domicilio, corrección de datos personales, reincorporación y reemplazo de credencial por pérdida de vigencia; para lo cual, prevalecerá la organización de dos filas, una para la realización de los trámites y otra para la entrega de dicho instrumento electoral.

De igual manera, el 28 de febrero de 2018, se atenderán a las y los ciudadanos que acudan a efectuar un trámite de reposición de credencial, en el cual no se modifique

ninguno de sus datos personales, geoelectorales, ni de domicilio, así como a los que acudan a recoger su Credencial para Votar.

También, se definirán los mecanismos de control de la solicitud del trámite programado, a través de los cuales, se indicará la distribución en que se deberán seguir dichas solicitudes, así como el seguimiento que se otorgará a las atenciones programadas, día por día.

Continuando con esa misma línea, respecto del cierre de la campaña anual intensa 2017-2018, se estima que desde la hora en que la fila de espera cuente con más ciudadanas y ciudadanos de los que sea posible atender hasta las 24 horas o la hora determinada para el cierre, se les proporcionará una solicitud de trámite programado para que acudan a realizar su trámite entre los días 1 y 3 de febrero de 2018, en el horario de atención del Módulo de Atención Ciudadana respectivo.

Asimismo, en el caso del cierre de campaña de reposición, se deberá indicar que se les proporcionará una solicitud de trámite programado para que acudan entre el 1 y 3 de marzo de 2018 en el horario de atención de los módulos que correspondan.

Ahora bien, se tiene contemplado que en aquellos módulos de atención ciudadana en que la demanda ciudadana sobrepase del periodo de atención programado, la o el Responsable de Módulo deberá informar a la o el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva respectiva, el número de días requeridos para la atención de las y los ciudadanos, el cual no podrá exceder de dos días adicionales, con el propósito de que se adopten las medidas pertinentes para proporcionar un mayor número de solicitudes de trámite programado.

Cabe señalar que sólo será en casos excepcionales, que se autorice una extensión mayor a los tres días de atención a dichas solicitudes, considerando que se deben procesar los trámites a la brevedad posible para la generación de las Credenciales para Votar.

Finalmente, a fin de contar con las mejores condiciones de atención a la ciudadanía, resulta necesario que la o el Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local y Distrital respectivas, efectúen concertaciones con las autoridades correspondientes para gestionar el apoyo de vigilancia en los alrededores de los módulos de atención ciudadana durante toda esa jornada.

Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores garantizará la realización de los trámites descritos y, consecuentemente, asegurará al ciudadano el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Por las razones expuestas, se considera oportuno que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implemente el Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado, por el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

De ser el caso que este órgano nacional de vigilancia apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresadas, en los artículos 1, párrafos primero y tercero; 34; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 1; 54, párrafos 1, incisos b) c), d) y 2; 126, párrafos 1 y 2; 130; 131; 133, párrafo 1; 134, párrafo 1; 135, párrafo 2; 136, párrafos 1 y 4; 138, párrafos 1, 2 y 3; 156, párrafo 3; 158 párrafo 1 incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Jurisprudencias 4/98; 29/2002 y 08/2008 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 76, párrafos 1 y 2, incisos e), f), i) y p); así como 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; este órgano nacional de vigilancia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, implemente el Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado, por el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

PRESIDENTE

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

SECRETARIO

ING. JESÚS OJEDA LUNA

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 29 de noviembre de 2017.